

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Circulares Normativas Externas 039 y 042 de 2020. Fondo Nacional de Garantías.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Propiedades horizontales mixtas como contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario

Concepto No. 100208221-805 del 6 de julio de 2020. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

### La Corte Constitucional concluyó que la suspensión de la acción de desalojo de inmueble arrendado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, era aplicable a toda clase de arrendatarios

Comunicado de Prensa del 15 y 16 de julio de 2020. Corte Constitucional.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Fondo Nacional de Garantías adopta nueva línea de garantía dirigida a grandes empresas



Foto: Freepik.es

#### CIRCULARES NORMATIVAS EXTERNAS 039 Y 042 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Mediante la Circular Normativa Externa 039 de 2020, modificada por la Circular Normativa Externa No. 042 de 2020, en el marco del Programa de Garantías "Unidos por Colombia", el Fondo Nacional de Garantías adoptó una nueva línea de garantía con el objetivo de respaldar créditos dirigidos a las empresas que por su nivel de ingresos por actividades ordinarias son clasificadas como Gran Empresa.

Con esta nueva línea se busca garantizar los créditos que se otorguen a las grandes empresas para atender las necesidades de capital de trabajo, con cobertura del 80% y un subsidio parcial de la comisión del 70% a cargo del Gobierno Nacional.

El monto total de la línea es de cinco billones de pesos en valor crédito y podrán acceder este producto las empresas que se encuentren domiciliadas en Colombia, cuyos ingresos por actividades ordinarias al último corte fiscal (31 de diciembre del año 2019), sean superiores a:

- ✓ Servicios: \$51.951 millones
- ✓ Manufactura: \$61.833 millones
- ✓ Comercio: \$76.935 millones

Igualmente, podrán acceder o a este producto a aquellas empresas que sean emisores en el mer-

cado público de valores y a empresas que se encuentren en procesos de reorganización empresarial.

La Circular Normativa Externa 039 de 2020 establece unos requisitos particulares para esta línea de garantía, siendo estos:

- ✓ La empresa debe presentar una disminución mínima del 20% en sus ingresos por actividades ordinarias.
- ✓ Se prohíbe la realización de pagos restringidos hasta que se haya amortizado por lo menos el 50% del capital del crédito. Serán considerados pagos restringidos los siguientes:

**a)** Cualquier dividendo u otra distribución en relación con el capital accionario o cualquier otro interés, cuota o participación en el capital social de la empresa.

**b)** Cualquier reembolso, reducción, retiro, compra y cualquier otra adquisición, directa o indirecta, de cualquier participación en el capital social de la empresa que conlleve un pago o erogación de caja por parte de la misma



- c) Cualquier pago de deuda con los accionistas de la empresa o derivada de obligaciones de la empresa con sus afiliadas.
  - d) Cualquier derecho de recibir algún dividendo, distribución o pago de cualquier clase que haga la empresa a sus accionistas o a sus afiliadas que conlleve un pago o erogación de caja por parte de la empresa.
  - e) Cualquier pago a afiliadas que no corresponda a pagos por servicios requeridos en el giro ordinario del negocio efectivamente prestados, realizados en condiciones de mercado.
- ✓ El intermediario financiero no podrá garantizar operaciones de crédito bajo de este producto de garantía a deudores vinculados al mismo. En esta

medida el intermediario financiero deberá certificar que la empresa no hace parte de sus vinculados.

En lo que se refiere al monto máximo del crédito, este será el menor valor entre el 12% de los ingresos por actividades ordinarias reportados al último corte fiscal y cien mil millones de pesos en valor crédito. El plazo del crédito será de hasta 60 meses y el periodo de gracia para el capital será de 6 meses. Por último, su destinación deberá ser para capital de trabajo.

Código del Producto y Modalidad	Nombre Producto	Cobertura de Garantía del FNG	Reclamación Pago y Recuperación	Comisión
EMP205 Automática	Garantía Unidos por Colombia – Gran Empresa	El 80% sobre el saldo insoluto de capital del crédito	Con Recuperación de Cartera	70% Asumida por el Gobierno Nacional  Comisión empresario: 2.22% Anual Anticipada, que equivale al 30% del total de la comisión

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### Propiedades horizontales mixtas como contribuyentes responsables de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario

#### CONCEPTO NO. 100208221-805 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, en el marco de una consulta ciudadana relacionada con la naturaleza jurídica o la calidad de contribuyente declarante del impuesto a la renta y complementarios, y la exención de los aportes parafiscales, como condiciones para que las propiedades horizontales mixtas sean autorretenedoras confor-



Foto: Freepik.es

me lo dispone el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 del 2016, señaló lo siguiente:

En primer lugar, precisa que, conforme al artículo 19-5 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes,



o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto de industria y comercio.

Así mismo, recuerda que el artículo 114-1 del Estatuto Tributario establece la exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Exoneración que le es aplicable a las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinen algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta.

Igualmente, haciendo referencia al artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, señaló que, serán autorretenedores quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- ✓ Que se trate de sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impues-

to sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, y

- ✓ Que las anteriores, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, en observancia a lo establecido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia 11001-03-27-000-2018-00009-00 del 14 de agosto del 2019, la DIAN concluye que, las personas jurídicas originadas en la constitución de una propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, se encuentran sometidas a las disposiciones del artículo 114-1 del Estatuto Tributario. De igual manera, cumplen las condiciones previstas en el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625 de 2016 para actuar en calidad de autorretenedores del impuesto de renta.

## SABÍAS QUE...

### La Corte Constitucional concluyó que la suspensión de la acción de desalojo de inmueble arrendado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, era aplicable a toda clase de arrendatarios



#### COMUNICADO DE PRENSA DEL 15 Y 16 DE JULIO DE 2020. CORTE CONSTITUCIONAL.

En la revisión constitucional del Decreto Legislativo 579 de 2020, por el cual se adoptaron medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la Corte Constitucional concluyó que, en términos generales, las medidas adoptadas satisfacen los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución Política y aquellos que se desprenden de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción.

Por un lado, respecto a los requisitos formales, la Corte Constitucional evidencio que:

- I. El Decreto Legislativo fue expedido por el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros.
- II. Fue expedido en el marco de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional mediante Decreto Legislativo 417 de 2020.

III. A su vez, fue expedido durante el período de la declaratoria del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.

IV. Finalmente, respecto a los requisitos formales, señala que consta de una amplia motivación y una estrecha relación con la situación que determinó la declaración del Estado de Emergencia.

De otro lado, la Corte Constitucional establece que, el Decreto objeto de estudio, atendió los requisitos materiales, en tanto superó los juicios de finalidad, de conexidad material, de motivación suficiente, de ausencia de arbitrariedad, de intangibilidad, de no contradicción específica, de incompatibilidad, de necesidad, de proporcionalidad y de no discriminación.

No obstante, la Corte señaló que, la exclusión realizada en el artículo 6 del Decreto a las grandes empresas de la medida de suspensión de la ejecución de las órdenes de desalojo, no es consti-



tucional y no cumple los requisitos de finalidad, conexidad, de motivación y es discriminatoria, en las finalidades de esta medida, relacionadas con la salud pública, son igualmente predicables y aplicables a toda clase de arrendatarios. Motivo por lo cual, declara exequible dicho artículo 6 en el entendido de que la suspensión de la ejecución de cualquier acción de desalojo es aplicable a toda clase de arrendatarios.

Finalmente, la Corte dispuso que, el párrafo de este mismo artículo 6, por virtud del cual se excluyen los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, tampoco cumple los requisitos de finalidad, conexidad ni de motivación suficiente, y por lo tanto procede a declarar su inexecutable.

## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

